



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
339 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I
LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico laboral quedó rebasado ante las nuevas circunstancias, una de ellas es el trato que en muchas ocasiones resulta injusto de parte del empleador.

En la actualidad y derivado del contexto que al día de hoy vivimos no solo en la Ciudad de México sino en el resto del país, cuando un trabajador tiene la



LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

necesidad de un empleo, acepta condiciones establecidas por el patrón desde el inicio de su relación de trabajo y es entonces cuando aprovechándose de la necesidad de este, el patrón pide al trabajador firme varias hojas en blanco con la condición de darle el empleo.

Al firmar estos documentos en blanco, el trabajador está aceptando de manera anticipada se menoscaben sus derechos no solo laborales sino de otra índole, ya que estas hojas en blanco pueden ser utilizadas en su perjuicio por el patrón de diversas maneras.

Algunos ejemplos de la mala utilización de las hojas en blanco son la simulación de una deuda, indemnización pagada o renuncia voluntaria, lo que pone al trabajador en una situación de desventaja al momento de presentarse en un juicio laboral.

De manera específica la materia de la presente Iniciativa será la renuncia anticipada, la cual se entiende como la condicionante al momento de contratar a cualquier persona pidiéndole la firma de una hoja en blanco, la cual en la mayoría de los casos es una renuncia anticipada que vulnera los derechos laborales.

Como su nombre lo indica, la firma en blanco es aquella que se manifiesta de forma autógrafa por el trabajador sobre una hoja de papel en blanco o en un documento sin fecha determinada, con la finalidad de que sea llenada posteriormente por el patrón con declaraciones o renunciaciones de derechos.

Es así que especialistas en materia laboral han señalado que esta práctica patronal de antaño, exige como condicionante para la contratación una hoja en blanco, medida que inhibe el empleo formal y trastoca los derechos que tienen todos los trabajadores.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La renuncia anticipada de un trabajador tiene de manera regular el objetivo de que este se desista a ejercer cualquier acción legal en contra del patrón en el supuesto de que existiera alguna controversia derivada de su relación laboral.¹

Estos hechos convierten a las y los trabajadores en un grupo en situación de vulnerabilidad que por su necesidad económica, su situación de subordinación y su necesidad de sustento, es constantemente abusado por los patrones o superiores jerárquicos, no solo en las empresas privadas sino también en instituciones gubernamentales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el segundo trimestre de 2019, indica que el 60.2% de la población de 15 años y más en el país, es económicamente activa.

En la actualidad no existen estadísticas certeras sobre la cantidad de personas que son obligadas a renunciar a sus derechos laborales mediante amenazas, coacción o algún tipo de condicionamiento. Sin embargo, es bien conocida la estrategia de algunos empleadores de recurrir a una especie de acoso hacia el trabajador con el único fin de cansarlo y obligarlo a renunciar, evitando con esto el pago de indemnizaciones.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado y ratificado por el Estado Mexicano, en el cual se reconoce en el artículo 7, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren las condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias.

¹ <http://www.gerencie.com/diferencia-entre-despido-y-renuncia-forzada.html>



LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

De la misma forma el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo contiene el principio de irrenunciabilidad de derechos al sostener que será nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 Ciudad Sustentable apartado B, hace alusión al Derecho al trabajo y el respeto a los derechos humanos laborales.

No obstante que la protección de los derechos de los trabajadores sea de orden público e interés social y estén tutelados en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes nacionales, en la práctica, miles de personas se ven obligadas a firmar sus renunciaciones, haciendo nulos tales derechos ya que existen pocas sanciones para quienes realizan estas prácticas.

Es por eso que la presente Iniciativa, tiene como objeto incursionar como tipo penal la acción de pedir la firma de la renuncia anticipada con la finalidad de menoscabar o anular los derechos o imponer obligaciones a los trabajadores ya sea en una Institución gubernamental o privada; lo anterior con el propósito de salvaguardar los derechos de estos.

Por ello, es de inminente necesidad terminar con esta práctica abusiva por parte de los empleadores, pues genera inseguridad laboral para el trabajador, el cual labora con el temor de que en cualquier momento pierda su trabajo sin perjuicio alguno y por tanto su estabilidad económica y sustento familiar se vean mermados.



LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La problemática no es menor, pues aunque resulte imposible determinar qué tan generalizada y sistemática es esta práctica, los tribunales laborales desahogan casos de esta naturaleza a diario. Expertos afirman que las renunciaciones en blanco abarcan más del cuarenta por ciento de las contrataciones, dato sumamente preocupante.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, consideramos urgente incursionar como delito en nuestro Código Penal esta práctica ultrajante, a efecto de que los patrones sean sancionados por el abuso a la necesidad y la vulnerabilidad de los trabajadores.

Con el objetivo de hacer comprensible el proyecto de adición, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE ADICIÓN
<p>Artículo 339. Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.</p> <p>Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documentos verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre o aproveche indebidamente una firma o rubrica en</p>	<p>Artículo 339. Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.</p> <p>Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documentos verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre o aproveche indebidamente una firma o rubrica en</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

<p>blanco.</p> <p>A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años, seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.</p>	<p>blanco.</p> <p>A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años, seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.</p> <p>Artículo 339 Bis. A quien obligue a otra persona por sí o por interpósita persona a firmar documentos en blanco o de cualquier otra índole, implicando con ello la renuncia anticipada del trabajador a su empleo, cargo o comisión ya sea en una Institución pública o privada, con el objeto de imponer obligaciones a este o de anular sus derechos, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de quinientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 339 Bis al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
CAPÍTULO IV



LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

Artículo 339 Bis.- A quien obligue a otra persona por sí o por interpósita persona a firmar documentos en blanco o de cualquier otra índole, implicando con ello la renuncia anticipada del trabajador a su empleo, cargo o comisión ya sea en una Institución pública o privada, con el objeto de imponer obligaciones a este o de anular sus derechos, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y una multa de quinientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ